

**Del 03 al 07 de abril del 2023**  
**BS 14/23**

El pasado 5 de abril la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el comunicado 013/2023 mediante el cual informa que el SAT realizó mejoras a las herramientas del visor de nóminas, visor de deducciones personales, visor de facturas emitidas y recibidas y visor ID, para la declaración anual de personas físicas 2022.

El Servicio de Administración Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes, por medio de la página de internet, el "Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal" (Sipred 2022) versión 13.0.0.0.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

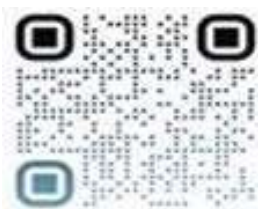
### **2. Tópicos diversos.**

- 2.1** Intereses deducibles conforme a la fracción XXXII del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.2** Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2022.
- 2.3** El SAT mejora herramientas para la declaración anual de personas físicas 2022.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Renta. El artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del Impuesto relativo, vigente a partir del 1 de enero de 2020, es de naturaleza heteroaplicativa.

### **4. Consulta de indicadores.**



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Miércoles 05 de abril de 2023.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5684930&fecha=05/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684930&fecha=05/04/2023#gsc.tab=0)

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles de 2023, para la Agencia Nacional de Aduanas de México.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5684931&fecha=05/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684931&fecha=05/04/2023#gsc.tab=0)

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5684932&fecha=05/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684932&fecha=05/04/2023#gsc.tab=0)

#### Banco de México.

Equivalencias de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2023.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5684950&fecha=05/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684950&fecha=05/04/2023#gsc.tab=0)

### 1.2 Viernes 07 de abril de 2023.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2023-4144 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5685085&fecha=07/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5685085&fecha=07/04/2023#gsc.tab=0)

## 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 29, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 y 29 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
03/Abr/2023	18.0415	11.5200	11.6335		11.01
04/Abr/2023	18.1070	11.5195	11.6350		11.30
05/Abr/2023	18.1185	11.5175	11.6375	11.8675	11.30
06/Abr/2023					

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Intereses deducibles conforme a la fracción XXXII del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 28 de la Ley de ISR, a partir del ejercicio 2020, limita la deducción de los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad ajustada por el 30%.

Esta fracción solo será aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio que deriven de sus deudas excedan de \$20,000,000.00. Esta cantidad aplicará conjuntamente a todas las personas morales sujetas a este Título y establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que pertenezcan a un mismo grupo o que sean partes relacionadas.

Se considerará como grupo lo establecido por el último párrafo del artículo 24 de la misma Ley, que menciona lo siguiente:

*Para los efectos de este artículo, se considera grupo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%. Para estos efectos, no se computarán las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista. No se consideran colocadas entre el gran público inversionista las acciones que hubiesen sido recompradas por el emisor.*

La cantidad de \$20'000,000 se repartirá entre las personas miembros del grupo o partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior por los contribuyentes a los que les aplica esta fracción.

Los intereses netos del ejercicio (4) corresponderán a la cantidad que resulte de restar al total de los intereses devengados (1) durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, el total de los ingresos por intereses acumulados (2) durante el mismo periodo y la cantidad limitante (3). Esta fracción no será aplicable cuando el monto de los intereses acumulados sea igual o superior al monto de los intereses devengados.

1	Intereses devengados durante el ejercicio
(-) 2	Intereses acumulados a favor del ejercicio
(-) 3	Limitante de \$20'000,000
(=) 4	Intereses netos del ejercicio

La utilidad fiscal ajustada (6) será la cantidad que resulte de sumar a la utilidad fiscal señalada en la fracción I del artículo 9 de LISR, el total de los intereses devengados (1) durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, así como el monto total deducido en el ejercicio por concepto de activos fijos, gastos diferidos, cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos (5) de conformidad con esta Ley y demás disposiciones fiscales.

	Utilidad fiscal del ejercicio
(+) 1	Intereses devengados durante el ejercicio
(+) 5	Deducción de activos fijos, gastos y cargos diferidos y erogaciones en periodos preoperativos.
(=) 6	Utilidad fiscal ajustada
(x)	Tasa del 30%
(=) 7	Importe límite para deducción de intereses

La utilidad fiscal ajustada será determinada aun cuando no se obtenga una utilidad fiscal de conformidad con la fracción I del artículo 9 de LISR o se genere una pérdida fiscal durante el ejercicio de conformidad con el párrafo primero del artículo 57 (de las pérdidas) de LISR. En el caso que se genere una pérdida fiscal, se restará el monto de la misma de los conceptos señalados en el párrafo anterior. Cuando el monto de la utilidad fiscal ajustada resulte en cero o en un número negativo, se negará la deducción de la totalidad de los intereses a cargo del contribuyente, salvo por el monto que no se encuentre sujeto a esta fracción.

El monto de los intereses no deducibles (8) se determinará restando a los intereses netos del ejercicio (4), el límite determinado conforme a esta fracción (7). Si el resultado de este cálculo es cero o negativo, se permitirá la deducción de la totalidad de los intereses devengados a cargo del contribuyente de conformidad con esta fracción.

4	Intereses netos del ejercicio
(-) 7	Importe límite para deducción de intereses
(=) 8	Intereses no deducibles

El monto de los intereses netos del ejercicio que no sean deducibles de conformidad con esta fracción, podrán deducirse durante los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. El monto no deducido en los diez ejercicios siguientes, será no deducible. Dichos intereses netos pendientes por deducir, tendrán que sumarse a los intereses netos del siguiente ejercicio y la cantidad resultante deberá cumplir con lo dispuesto por esta misma fracción. Se considera que los primeros intereses por deducir, son los correspondientes a los ejercicios anteriores. Para efectos de este párrafo, se aplicarán las mismas reglas señaladas en el artículo 57 de esta Ley, salvo que algo distinto se señale expresamente en esta fracción. Lo dispuesto en este párrafo solo será aplicable si el contribuyente lleva un registro de los intereses netos pendientes por deducir, que esté a disposición de la autoridad fiscal

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a:

- a) Los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública,
- b) Así como para financiar construcciones, incluyendo para la adquisición de terrenos donde se vayan a realizar las mismas, ubicados en territorio nacional;
- c) Para financiar proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos,
- d) Así como para otros proyectos de la industria extractiva y para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.
- e) Esta fracción tampoco será aplicable a los rendimientos de deuda pública.
- f) Lo señalado en esta fracción no será aplicable a las empresas productivas del Estado, ni a los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto.

Los ingresos que deriven de las actividades anteriores se tendrán que disminuir de la utilidad fiscal ajustada calculada de conformidad con esta fracción.

El cálculo señalado en esta fracción se realizará al finalizar el ejercicio fiscal de que se trate y se reflejará en la declaración anual correspondiente.

Fuente: Ley del Impuesto Sobre la Renta

## 2.2 Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2022.

El Servicio de Administración Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes, por medio de la página de internet, el "Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal" (Sipred 2022) versión 13.0.0.0, para la presentación del dictamen fiscal a través de medios electrónicos cuyo vencimiento es el 15 de mayo 2023.

Cuando el sistema Sipred se instala por primera vez, se deberá descargar el ejecutable de la página del SAT.

Cuando ya se tiene instalado el Sipred, se realizará de forma automática cuando se ingrese a Excel y esté conectado a Internet, quedando instalada la versión 13.0.0.0.

Las características mínimas del equipo de cómputo a utilizar son las siguientes:

- Procesador intel core i3® iv a 1.7 ghz o superior.
- 4 GB en memoria RAM (8GB recomendado).
- Sistema operativo microsoft windows® 7 en adelante.
- Microsoft office® 2010, 2013 o 2016 a 32 o 64 bits.
- Internet explorer versión 11 o superior.
- Espacio libre en disco duro total de 1gb.

Los anexos 16 y 16-A hacen referencia a los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2022, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2022 (Sipred 2022), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan a continuación:

Anexo 16:

1. Estados Financieros General.
2. Coordinados y del Régimen Agrícola, Ganadero, Silvícola y Pesquero.
3. Casas de Cambio.
4. Intermediarios Financieros No Bancarios.
5. Fondos de inversión.

Anexo 16-A:

1. Instituciones de Crédito.

2. Instituciones de seguros y fianzas.
3. Casas de bolsa.
4. Sociedades controladoras de grupos financieros.
5. Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.
6. Sociedades integradoras.
7. Banco de México.

¿Quiénes enviarán el SIPRED 2022?

I. Contribuyentes obligados a dictaminar

- a) Las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,779,063,820.
- b) Aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

II. Contribuyentes que opten por dictaminar

De acuerdo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), los contribuyentes que pueden optar por dictaminar en términos del artículo 52 del CFF son los siguientes:

- a) Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$140,315,940.
- b) Que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$110,849,600
- c) O que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Los contribuyentes que estén obligados u opten por hacer dictaminar sus estados financieros, deben manifestarlo en el plazo de la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta, de lo contrario no se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo de la presentación de la declaración.

Fuente: Folio 25/2022-2023 del IMCP  
Código Fiscal de la Federación  
Anexo 16 y 16-A de la RMF.



## 2.3 El SAT mejora herramientas para la declaración anual de personas físicas 2022.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) continúa con el desarrollo de herramientas tecnológicas para facilitar a las y los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al implementar mejoras para la Declaración Anual del ejercicio 2022.

Estas herramientas son:

- Visor de nómina para el trabajador, para que quienes reciben ingresos por sueldos y salarios, verifiquen que la información que fue reportada por sus empleadores esté correcta.
- Visor de nómina para el patrón, en su caso, para que los empleadores puedan verificar que los comprobantes de nómina que hayan emitido estén correctos.
- Visor de deducciones personales, para conocer todos los conceptos que han sido clasificados como deducciones personales para la Declaración Anual.
- Visor de facturas emitidas y recibidas para el pago mensual, provisional y definitivo del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).
- SAT ID para generar o renovar Contraseña o renovar e.firma

Para presentar la Declaración Anual de personas físicas del ejercicio 2022, es necesario contar con RFC y Contraseña o e.firma vigente.

La fecha límite para presentarla es el 2 de mayo, y están obligadas las personas que reciban ingresos por:

- Sueldos y salarios o asimilados a salarios.
- Servicios profesionales.
- Actividades empresariales.
- Cobro de rentas por algún bien inmueble.
- Intereses o dividendos.
- Enajenación o adquisición de bienes.
- Régimen Simplificado de Confianza.

Es importante mencionar que para las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), será la primera vez que deben presentar su Declaración Anual.

Para las personas físicas que tributan en el Régimen General de Ley, y que resulten con saldo a favor, es importante tomar en cuenta que se debe ingresar con:



## Contraseña

- Si el monto del saldo a favor es igual o menor a 10 mil pesos.
- Si el monto del saldo a favores mayor a 10 mil pesos y hasta 150 mil pesos, siempre y cuando utilicen la cuenta CLABE precargada.

## e.firma

- Si el saldo a favor es superior a 10 mil pesos y se captura una nueva cuenta CLABE.

En caso de requerir orientación, se pone a disposición de los contribuyentes los medios de contacto:

- OrientaSAT a través del Portal del SAT.
- MarcaSAT 55 6272 2728.
- Oficina Virtual.
- Tutoriales en YouTube.

Fuente: <https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-mejora-herramientas-para-la-declaracion-anual-de-personas-fisicas-2022-0013-2023>

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Renta. El artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del Impuesto relativo, vigente a partir del 1 de enero de 2020, es de naturaleza heteroaplicativa.**

Hechos: Una persona moral promovió juicio de amparo indirecto en contra del artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2020, al considerar que resulta violatorio de los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, así como de irretroactividad de la ley, dado que con la adición y entrada en vigor de la porción normativa reclamada se limita la deducción de los intereses devengados acreditando con ello la naturaleza autoaplicativa de la norma.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2020, es de naturaleza heteroaplicativa.

Justificación: La citada porción normativa establece que no serán deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30% (treinta por ciento) y que sólo será aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio que deriven de sus deudas excedan de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, la principal condición para que la limitante en la deducción prevista en el numeral de mérito se actualice y genere un agravio o perjuicio en la esfera de sus destinatarios para la procedencia del juicio de amparo, requiere forzosa e ineludiblemente que los intereses sobrepasen el monto referido por lo que, de conformidad con su último párrafo, el cálculo se realizará al finalizar el ejercicio fiscal de que se trate y se reflejará en la declaración anual correspondiente. En ese sentido, la sola entrada en vigor del citado precepto no genera carga u obligación alguna para los contribuyentes, pues ello depende del resultado que se obtenga al final del ejercicio, de ahí que su naturaleza sea heteroaplicativa.

Amparo en revisión 329/2021. Grupo Calidra, S.A. de C.V. 20 de octubre de 2021. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Yasmín Esquivel Mossa. Disidente: Javier Laynez Potisek, quien manifestó formularía voto particular. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 36/2021 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de enero de 2022 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de enero de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

#### 4. **Consulta de indicadores.**

<https://garciaaymerich.com/>

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez.  
Diana M. Aguirre Molina.  
Eugenia H. García de Santiago.